

RESOLUCIÓN NÚMERO 1138

Por la cual se aprueba el reglamento de la Comisión Administradora Nacional del Convenio de Cooperación Aduanera Colombo-Peruana;

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

ARTICULO UNICO- Que de conformidad con el artículo 7°. del Decreto Número 211 del 3 de febrero de 1992, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar el reglamento de la Comisión Administradora Nacional del Convenio de Cooperación Aduanera Colombo-Peruana

RESUELVE

DEL ALCANCE Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°.El presente Reglamento establece la organización y funciones de la Comisión Administradora Nacional del Convenio de Cooperación Aduanera Colombo-Peruano de 1938, en adelante el Convenio, creada por Decreto No.211 del 3 de febrero de 1992. Dicha Comisión forma parte de la Comisión Binacional Administradora del referido Convenio, cuya decisión de constitución fue contemplada en tema 4.5. de la IV Reunión de la Comisión Mixta Colombo-Peruana de Cooperación Amazónica, celebrada en Lima en diciembre de 1990.

ARTICULO 2°. Son objetivos de la Comisión Administradora Nacional los siguientes:

- a) Velar porque la aplicación del Convenio se adapte a las necesidades socio- económicas de la zona fronteriza Colombo-Peruana;
- b) Facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Bilateral Administradora del Convenio de Cooperación Aduanera Colombo peruano.

DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 3o. La Comisión Administradora Nacional estará integrada así:

- El Subdirector de Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio Comercio Exterior.
- Un representante de la Dirección General de Aduanas.
- Un representante del Instituto de Comercio Exterior.
- Un representante del Departamento del Amazonas.
- Un representante del Departamento del Putumayo.

- Un representante de la Cámara de Comercio del Amazonas.
- Un representante de la Cámara de Comercio del Putumayo.

ARTICULO 4° Son funciones de los integrantes de la Comisión Administradora Nacional

- a.) Asistir a las reuniones a las que sean convocados y participar en las deliberaciones correspondientes;
- b.) Informar a la Comisión sobre las normas que se expidan, proyectos y datos estadísticos que sean de su competencia y aquellos hechos y circunstancias relacionados con las actividades de la Comisión Administradora Nacional y la Comisión Binacional;
- c.) Mantener informado a su entidad sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Administradora Nacional;
- d.) Coordinar y realizar el seguimiento de la ejecución de las actividades que correspondan a su entidad, acordadas por la Comisión Administradora Nacional y velar por su cumplimiento;
- e.) Participar en los estudios, grupos de trabajo, evaluación y coordinación de las acciones en la Comisión Administradora Nacional y de la Comisión Binacional;
- f.) Desempeñar otras funciones que la Comisión Administradora Nacional le encomiende.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 5o. La Comisión Administradora Nacional celebrará reuniones ordinarias cada seis meses. Podrán realizarse reuniones extraordinarias, que serán convocadas por la Secretaría Técnica, cuando las circunstancias lo ameriten, por iniciativa propia o por solicitud de dos o más entidades.

ARTICULO 6° La agenda de las reuniones será propuesta por la Secretaría Técnica.

Para las reuniones extraordinarias, la Secretaría elaborará la agenda correspondiente, con base en los temas propuestas por las entidades que hubieren solicitado la convocatoria.

ARTICULO 7o. Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de los representantes de las entidades. De no poder realizarse la reunión, será nuevamente convocada por la Secretaría Técnica.

ARTICULO 8°. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple. Aquellas que requieran concepto de otras entidades del Gobierno Nacional deberán ser consultadas. La entidad correspondiente dispondrá de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la comunicación.

A falta de respuesta o en caso de concepto desfavorable, la Secretaría Técnica convocará a una reunión extraordinaria para tratar nuevamente el tema.

ARTICULO 9°. La Comisión Administradora Nacional, cuando lo estime necesario, podrá invitar a otras entidades o personas, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10°. Para cada reunión se elegirá un Presidente entre los representantes asistentes.

ARTICULO 110. De cada reunión se levantará un Acta que será aprobada en la misma y de la cual se dará fe con la firma del Presidente de la reunión y del Secretario Técnico. La copia del acta se remitirá a los titulares de las entidades integrantes de la Comisión Administradora Nacional.

ARTICULO 12. La sede de la Comisión Administradora Nacional será la ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C. La Comisión podrá reunirse también en ciudades de la zona de aplicación del Convenio.

DE LA SECRETARIA TÉCNICA

ARTICULO 13. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Representar oficialmente a la Comisión Administradora Nacional.
- b) Elaborar el proyecto de agenda de las reuniones y hacer la convocatoria con una anticipación mínima de quince días, a la cuál adjuntará la agenda y los documentos respectivos.
- c) Redactar las Actas de las reuniones distribuir las entre los sectores integrantes de la Comisión Administradora Nacional.
- d) Coordinar la ejecución de las recomendaciones y decisiones que se adapten en las reuniones de la Comisión Administradora Nacional, y de aquéllas que le encomiende la Comisión Binacional Administradora del Convenio de Cooperación Aduanera Colombo-Peruanana.
- e) Presentar en cada reunión los informes sobre el avance de las actividades encomendadas a ella y sobre la ejecución de las recomendaciones y decisiones de la Comisión.
- f) Centralizar y distribuir entre los miembros de la comisión los, informes y documentos relativos a la comisión Binacional
- g) Mantener actualizadas las normas legales e información relacionada con las funciones de la Comisión. Administradora Nacional
- h) Proponer proyectos y planes a la Comisión Administradora Nacional.
- i) Resolver, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión. Administradora Nacional peruana, aspectos técnicos y administrativos de la Comisión Binacional resultantes de los mandatos de las reuniones conjuntas.
- j) Coordinar las labores de enlace con otras entidades, organismos, instituciones o personas.
- k) Coordinar con el Presidente y la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora Nacional Peruana las reuniones de Comisión Binacional Administradora del Convenio.

- l) Mantener permanentemente informados a los miembros de la Comisión Administradora Nacional de las gestiones que realice.
- m) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- n) Las demás que le encargue la Comisión Administradora Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 14. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa fe de Bogotá, D.C. a los 26 días de mayo de 1992